

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.. Poder Ejecutivo. Tlaxcala

CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO Y DE PESCA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Acuerdo 2/05/01 de la Quinta Reunión Ordinaria en el que se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca en el Estado de Tlaxcala; y Acuerdo Décimo Segundo de la Sexta Reunión Ordinaria en el que se autoriza la publicación del Reglamento Interno del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca en el Estado de Tlaxcala.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El excesivo centralismo en la planeación ha hecho que el sector agropecuario presente deficiencias estructurales: empobrecimiento de la mayor parte de la población rural; escaso dinamismo en la producción de bienes agrícolas; reducida capacidad de compra de la población y una permanente dependencia económica, política y cultural de los habitantes del campo.

La planeación ofrece métodos que permiten la coordinación de las decisiones y actividades de la Administración Pública en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal), para establecer objetivos, metas, estrategias y prioridades; asignando recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; coordinando acciones y finalmente evaluando los resultados en el marco de un conjunto articulado de relaciones funcionales, que establecen las dependencias y entidades entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las entidades federativas, a fin de efectuar acciones de común acuerdo.

Trasladar los programas, recursos y facultades a los Estados, es uno de los propósitos fundamentales de la actual administración en el ámbito de la federalización en el sector agropecuario; solo así los Gobiernos Estatales podrán planear, ordenar y promover el desarrollo del sector de acuerdo a sus necesidades y particularidades propias, articulando adecuadamente objetivos y políticas de desarrollo con las prioridades y objetivos de carácter nacional.

Para tal efecto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Delegación en el Estado y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA), constituyeron el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca (CEAP), como máximo organismo de decisión y participación del sector agropecuario, que contempla en materia de coordinación, los siguientes aspectos:

1. La participación de las entidades federativas en la planeación sectorial.
2. La concertación oportuna entre autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones de productores.
3. La planeación, ejecución de programas, acciones de acuerdo a las necesidades y prioridades del Estado y sus Comunidades, facilitando la participación correspondiente a los Municipios y grupos sociales interesados.

4. El diseño, elaboración y planeación de los programas estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo que incidan de manera directa particular y regionalmente.

Por lo que el Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca del Estado de Tlaxcala, requiere de un Reglamento que contemple los aspectos antes señalados, que permita su operación en forma ágil y oportuna, y que dé cumplimiento a los objetivos y metas propuestos, por lo antes expuesto, el Pleno del Consejo determinó:

- En la 5ª reunión ordinaria llevada a cabo el día 19 de junio del año dos mil uno, mediante el acuerdo número 2/05/01 aprobar por unanimidad en todas sus partes la propuesta de Reglamento presentada ante el Pleno.
- En la 6ª reunión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre del año dos mil uno, autorizó mediante el acuerdo número Décimo Segundo la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca del Estado de Tlaxcala han tenido a bien aprobar en todas sus partes y asimismo autorizar la publicación del siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO Y DE PESCA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca, constituido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado mediante escritura pública otorgada por el Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Juárez, Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. CONSEJO: al Consejo Estatal Agropecuario;
2. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
3. SEFOA: Secretaría de Fomento Agropecuario.

CAPITULO II Del Consejo

Artículo 3.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Organo de participación, coordinación y consulta de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los sectores social y privado;
- II. Analizar los problemas del sector agropecuario y de pesca para integrar los diagnósticos municipales y estatales, para determinar los objetivos, acciones y metas, con la finalidad de estructurar los programas que atiendan con eficacia los

- requerimientos de desarrollo, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005 y los lineamientos establecidos por el Gobierno Federal:
- III. Promover y apoyar la integración de planes y programas, estatales y municipales para el desarrollo agropecuario y de pesca, vinculándolos con las estrategias y objetivos del Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005 y de la Política Federal, en materia agropecuaria y de pesca;
 - IV. Impulsar la elaboración, validación y fomentar la instrumentación del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario y de Pesca;
 - V. Establecer sistemas de operación entre los distintos integrantes del medio rural que participan en el desarrollo agropecuario y de pesca, instrumentando estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento del sector;
 - VI. Aprobar la distribución de recursos y en su caso, las modificaciones de los programas de apoyos para el campo en la entidad;
 - VII. Servir como Órgano de apoyo y coordinación en las inversiones que se generen en el sector;
 - VIII. Asesorar al Ejecutivo del Estado sobre la manera de resolver la problemática que presenta el desarrollo del sector rural;
 - IX. Establecer relaciones con centros de investigación e instituciones educativas en las áreas relacionadas con el desarrollo agropecuario y de pesca, para elaborar estudios que contribuyan a mejorar el servicio de investigación y transferencia de tecnología;
 - X. Contribuir a la integración del Censo Agropecuario y Pesquero del Estado;
 - XI. Validar el programa agrícola, pecuario y pesquero de la entidad;
 - XII. Determinar la creación de las Comisiones o Comités de Trabajo que estime convenientes, a fin de que en su calidad de órganos de apoyo, analicen y desarrollen temas de interés para el sector;
 - XIII. Apoyar la creación y el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de las áreas agropecuarias y de pesca de los municipios enfocadas a la producción;
 - XIV. Promover la coordinación y la operación de los Organismos Municipales que impulsan el desarrollo Agropecuario y de Pesca, procurando la participación de los Regidores que tengan la cartera de asuntos agropecuarios del municipio, quienes promoverán la participación de las organizaciones de productores, y serán los encargados de generar, analizar y promover los proyectos surgidos en las comunidades;
 - XV. Vincular estrecha y permanentemente las funciones de desarrollo agropecuario y de pesca con las necesidades de los productores, para que sean éstos los que orienten la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario y de Pesca;
 - XVI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores en materia de desarrollo agropecuario y de pesca, así como las atribuciones de las dependencias federales y estatales;
 - XVII. Fomentar entre los servidores públicos encargados del desarrollo agropecuario y de pesca, la cultura de respeto hacia los productores y el cumplimiento irrestricto de las Leyes;
 - XVIII. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Nacional para el Desarrollo Rural;
 - XIX. Las demás funciones que determine el propio Consejo.

Artículo 4.- El Consejo Estatal Agropecuario estará constituido de la forma siguiente:

- 1.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Tlaxcala, y fungirá como suplente y Secretario Ejecutivo del Consejo, el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario;
- 2. Un Secretario Técnico que será el Delegado de la SAGARPA en el Estado;

3. Fungirán como Consejeros Técnicos los siguientes:
 - a) El Secretario de Gobierno;
 - b) El Delegado Estatal de SEMARNAT;
 - c) El Delegado Estatal de SEDESOL;
 - d) El Coordinador General del COPLADET;
 - e) El Residente Estatal de F.I.R.A.;
 - f) El Coordinador Estatal de Ecología;
 - g) El Secretario Técnico Sistema Red;
 - h) El Gerente Estatal de C.N.A.;
4. Fungirán como Vocales del Consejo:
 - a) Las organizaciones de productores (relacionadas a los factores de producción) de los sectores agrícola, pecuario y pesquero;
 - b) La Fundación PRODUCE Tlaxcala, A.C.;
5. Asimismo, podrán integrar el Consejo Estatal Agropecuario:
 - a) Los Representantes de las Dependencias Federales;
 - b) Los Funcionarios Públicos del Gobierno Estatal;
 - c) El Comité Estatal de Sanidad Vegetal;
 - d) El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria;
 - e) El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
 - f) El Colegio y la Federación de Agrónomos;
 - g) El Colegio de Médicos Veterinarios;
 - h) Representantes de Industrias afines al Sector;
 - i) Las Instituciones de Educación Superior; y
 - j) Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 5.- Los cargos que desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 6.- Podrán ser invitados a las reuniones de Consejo; los presidentes municipales o las personas que designen cuando en ellas se trate la problemática de su municipio.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo, por mayoría, podrán aceptar el acceso a las sesiones a otras instituciones o personas afines a los objetivos y funciones del mismo.

CAPITULO III FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar oficialmente al Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, en las cuales contará con voz y voto para la toma de decisiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Promover las acciones que se requieran para el funcionamiento adecuado del Consejo en cumplimiento de sus objetivos;
- V. Coordinar la participación de los integrantes del Consejo en la discusión y resolución de los asuntos de que se trate;
- VI. Señalar las políticas y directrices para que los programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida;

- VII. Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del Consejo;
- VIII. Dar un informe anual de resultados al Comité Estatal Agropecuario y enviarlo a SAGARPA;
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, y asistir a las sesiones del Consejo, en las cuales tendrá voz y voto para la toma de decisiones;
- II. Redactar las actas relativas en cada reunión y llevar el seguimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Coordinar los estudios, investigaciones y proyectos de Desarrollo Agropecuario y de Pesca;
- V. Dar seguimiento a los planes y programas, organización, operación y control del desarrollo agropecuario y de pesca, informando al pleno y al Presidente del Consejo del cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- VI. Las demás funciones que le confieran el pleno del Consejo o su Presidente.

Artículo 10.- Son atribuciones de los Consejeros Técnicos y Vocales, las siguientes:

- I. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, teniendo voz y voto para la toma de decisiones;
- II. Opinar y proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo;
- III. Participar en los Fideicomisos de Asignación o Distribución de Recursos;
- IV. Participar en las Comisiones que el propio Consejo cree para el estudio y evaluación de materias específicas;
- V. Las demás funciones que determine el pleno del Consejo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 11.- La Secretaría de Fomento Agropecuario será la sede del Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo o por su suplente.

Artículo 13.- El Consejo Estatal Agropecuario y de Pesca sesionará mínimo una vez cada tres meses o cuando sea convocado por el Presidente del mismo, en sesión extraordinaria, a propuesta de alguno de sus miembros.

Las sesiones serán válidas con la asistencia mínima del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 14.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Fomento Agropecuario, la aplicación de las disposiciones contenidas en este acuerdo, siendo auxiliares de ella para los mismos fines, de conformidad con el acta constitutiva del Consejo:

- I. Las Dependencias del Ejecutivo Federal;
- II. Las Dependencias del Ejecutivo Estatal;
- III. Los Organismos Descentralizados, y
- IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios de coordinación que se celebren.

TRANSITORIOS

Artículo Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala a los 14 días del mes de septiembre de 2001.

EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO Y DE PESCA

PRESIDENTE

**M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica**

SECRETARIO TECNICO

**M.V.Z. JUAN VAZQUEZ MARQUEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA
Rúbrica**

SECRETARIO EJECUTIVO

**M.V.Z. VICENTE MANUEL CASTELLANOS VILLA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Rúbrica**

*** * * * ***

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, No. 2 de fecha 9 de enero de 2002.